CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda verbal con radicado 2023-00377, la cual se admitió por auto del 9 de junio de 2023. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMISORIO: 13 de junio de 2023.
TÉRMINO SUBSANACIÓN: 14, 15, 16, 20 y 21 de junio de 2023.

La demandante presentó el 20 DE JUNIO DE 2023 escrito de subsanación.

En la fecha, **26 DE JUNIO DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **LUZ ADRIANA NOREÑA PÉREZ** **C.C. 1.056.301.638**
DEMANDADOS: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** **NIT 860.524.654-6**
RADICADO: **17001400301020 23-00377-00**

Auto interlocutorio No. 0682-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado.

Revisada la solicitud, observa el Despacho que la demandada es una persona jurídica y bajo ese entendido, en virtud de lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, se está de cara a un fuero concurrente.

Por lo tanto, estudiados el libelo, junto con sus anexos, se evidencia que no hay documento o manifestación alguna que vincule a la demandada con su agencia en la ciudad de Manizales, ya que:

(i) La reclamación, se advierte, fue adelantada directamente ante la oficina de la ciudad de Bogotá (*fl. 03PruebasYanexos.pdf pág. 72*); y

(ii) La póliza objeto de controversia en la demanda no fue suscrita ante la agencia de esta ciudad (*fl. 03PruebasYanexos.pdf pág. 67*).

De conformidad con ello, la regla de competencia para conocer del presente asunto, es la dispuesta en el numeral quinto de la norma precitada y, en consecuencia, es el

juez civil municipal del domicilio principal de la demandada (*fl. 06SubsanacionDemanda.pdf pág. 4*) el llamado a conocer de la presente controversia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, en el presente caso no se pretende debatir un asunto en los cuales esté vinculada una agencia o sucursal de la entidad demandada que se encuentre en la ciudad de Manizales; pues la reclamación se efectuó directamente en la oficina de Bogotá y, la póliza no fue suscrita en esta municipalidad; considera este Despacho, salvo mejor criterio, que no se tiene la competencia para conocer de este asunto; motivo por el cual, se rechazará la demanda por competencia y, se remitirá la acción a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, ciudad donde se encuentra el domicilio principal de la entidad demandada; para que allí, si se encuentra configurada la competencia, sea conocido el asunto.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda verbal promovida por **LUZ ADRIANA NOREÑA PÉREZ** con cédula de ciudadanía No. **1.056.301.638**, en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con número de identificación tributaria **860.524.654-6** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente del presente proceso junto con sus anexos a la oficina de reparto de los juzgados civiles municipales de Bogotá D.C.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.127 el 27 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5722a667c66dceb48ae8f34d648e28b62e68f617dad82786b5ce59786cc6ffc4**

Documento generado en 26/06/2023 11:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica